

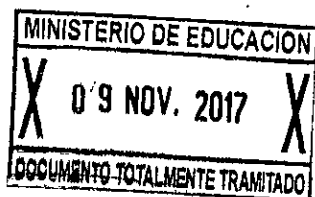
COMPLEMENTA RESOLUCIÓN EXENTA N° 1845, DE 2017, DE LA SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN QUE APRUEBA NÓMINA DE ESTUDIANTES DE CARRERAS Y PROGRAMAS DE PEDAGOGÍA, QUE RINDIERON LA SEGUNDA EVALUACIÓN DIAGNÓSTICA DE LA FORMACIÓN INICIAL DOCENTE PREVISTA EN EL ARTÍCULO 27 BIS DE LA LEY N° 20.129, EN EL SENTIDO QUE INDICA.

Solicitud N° 6580

SANTIAGO,

RESOLUCIÓN EXENTA N°

6045 09.11.2017



CONSIDERANDO

- 1.- Que, de conformidad con lo previsto en el inciso primero, del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, de 2006, del Ministerio de Educación, que establece un sistema nacional de aseguramiento de la calidad de la educación superior, solo la universidades acreditadas podrán impartir carreras y programas de estudios conducentes a los títulos profesionales de Profesor de Educación Básica, Profesor de Educación Media, Profesor de Educación Técnico Profesional, Profesor de Educación Diferencial y Educador de Párvulos, siempre que dichas carreras hayan obtenido acreditación.
- 2.- Que, el inciso tercero del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, establece los requisitos que deben cumplir las universidades para obtener la acreditación de las carreras y programas regulares de pedagogía, o la autorización del Consejo Nacional de Educación, según corresponda.
- 3.- Que, en la letra a) del referido inciso, se establece como requisito para la acreditación de las carreras o programas de pedagogía que imparta, la aplicación de las evaluaciones diagnósticas sobre formación inicial en pedagogía, que determine el Ministerio de Educación. Una de las evaluaciones deberá ser realizada al inicio de la carrera por la universidad y la otra, basada en estándares pedagógicos y disciplinarios, que será aplicada directamente por el Ministerio de Educación a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, durante los doce meses que anteceden al último año de carrera.
- 4.- Que, el inciso sexto, del artículo 27° bis, de la ley N° 20.129, señala que, la segunda evaluación diagnóstica deberá ser rendida por los estudiantes como requisito para obtener el título profesional correspondiente, y medirá los estándares pedagógicos y disciplinarios definidos por el Ministerio de Educación, aprobados por el Consejo Nacional de Educación.

- 5.- Que, por su parte el artículo 7° del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, señala que, la Subsecretaría de Educación, a través del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dictará una resolución en el plazo de treinta días hábiles, contados desde la fecha de aplicación de la evaluación diagnóstica, que contendrá la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogía de cada universidad que rindieron dicha evaluación, la cual será publicada en la página web del Ministerio de Educación y remitida a todas la universidades en que dicha evaluación se aplicó.
- 6.- Que, de acuerdo lo señalado, se procedió aplicar la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, rendida por los estudiantes en primera fecha, el 07 de enero de 2017 y en segunda fecha, según lo establecido en el artículo 8° del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, el 10 de marzo de 2017.
- 7.- Que, en cumplimiento de lo señalado en el inciso quinto, del artículo 7° del decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, mediante resolución exenta N° 1845, de 2017, de la Subsecretaría de Educación, se aprobó la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogías de cada universidad que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente.
- 8.- Que, de acuerdo a lo indicado por minuta N° 122, de 2017, del Área de Formación Inicial de Docentes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, cinco estudiantes de la carrera de Pedagogía en Educación Física de la Universidad de Antofagasta, rindieron la evaluación en las fechas ya señaladas, sin encontrarse apropiadamente inscritos, razón por la cual sus nombres no fueron incluidos en la nómina de estudiantes de carreras y programas de pedagogía que rindieron la segunda evaluación diagnóstica, aprobada mediante resolución exenta N° 1845, de 2017, de la Subsecretaría de Educación.
- 9.- Que, conforme a lo anterior se dictó la resolución exenta N° 5192, de 2017, de la Subsecretaría de Educación que complementó la citada resolución exenta.
- 10.- Que, de acuerdo a lo indicado por minuta N° 129, de 2017, del Área de Formación Inicial de Docentes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, dos estudiantes de la carrera de Pedagogía en Educación Diferencial y Pedagogía en Educación Parvularia respectivamente, de la Universidad de La República, rindieron la evaluación en las fechas ya señaladas, pero por errores de registro sus nombres no fueron incluidos en la nómina de estudiantes de carreras y programas de pedagogía que rindieron la segunda evaluación diagnóstica, aprobada mediante resolución exenta N° 1845, de 2017, de la Subsecretaría de Educación.
- 11.- Que, conforme a lo anterior se dictó la resolución exenta N° 5401, de 2017, de la Subsecretaría de Educación que complementó la citada resolución exenta.
- 12.- Que, posteriormente de acuerdo a lo indicado por minuta N° 149, de 2017, del Área de Formación Inicial de Docentes del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas, cuatro estudiantes, uno de ellos de Pedagogía Química de la Universidad de Santiago de Chile, un estudiante de Pedagogía en Educación Especial de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y dos estudiantes de Pedagogía en Educación Básica de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, rindieron la evaluación en las fechas ya señaladas, pero por error de la institución aplicadora en la asignación de las pruebas, error en la nómina de asistencia consolidada enviada por la institución aplicadora, y por errores en nombre inscrito por la universidad, no fueron incluidos en la nómina de estudiantes de carreras y programas de pedagogía que rindieron la segunda evaluación

diagnóstica, aprobada mediante resolución exenta N° 1845, de 2017, de la Subsecretaría de Educación.

13.- Que, conforme a lo expuesto corresponde dictar el acto administrativo que complemente la citada resolución exenta, con el fin de incluir al estudiante de la carrera de Pedagogía Química de la Universidad de Santiago de Chile, al estudiante de la carrera de Pedagogía en Educación Especial de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, y a los dos estudiantes de la carrera de Pedagogía en Educación Básica de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, dentro de la nómina de estudiantes de carreras y programas de pedagogía que rindieron la segunda evaluación diagnóstica, para que estos cumplan con el requisito señalado en el inciso sexto del referido artículo 27° bis, de la ley N° 20.129.

VISTO

Lo dispuesto en la ley N° 18.956 que reestructura el Ministerio de Educación; ley N° 20.129, que establece un Sistema Nacional de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior; en la ley N° 20.903, que crea el Sistema de Desarrollo Profesional Docente y modifica otras normas; en, el decreto N° 352, de 2012, que reglamenta el Sistema de Información de la Educación Superior; en el decreto N° 239, de 2016, del Ministerio de Educación, que reglamenta los requisitos de acreditación para carreras y programas regulares de pedagogía, establecidos por el artículo 27 bis de la ley N° 20.129 y modifica el decreto N° 352, de 2012, antes referido; resoluciones exentas N° 1845, N° 5192, y N° 5401, todas de 2017, de la Subsecretaría de Educación y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO

ARTÍCULO 1°: Complémentase la resolución exenta N° 1845, de 2017, de la Subsecretaría de Educación, que aprobó la nómina de estudiantes de las carreras y programas de pedagogías, que rindieron la segunda evaluación diagnóstica de la formación inicial docente, prevista en el artículo 27 bis de la ley N° 20.129, con el fin de incluir en dicha nómina a los estudiantes que a continuación se indican:

	Universidad	Carrera	Paterno	Materno	Nombre
12749	Universidad de Santiago de Chile	Pedagogía en Química	Arellano	Avello	Dagoberto Patricio
12750	Pontificia Universidad Católica de Valparaíso	Pedagogía en Educación Especial	Vásquez	González	Isidora Antonia
12751	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	Pedagogía en Educación Básica	Flores	Merino	Grace Patricia del Carmen
12752	Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación	Pedagogía en Educación Básica	Betancourt	Rosales	Javiera Catalina Miranda

ARTÍCULO 2°: Remítase copia del presente acto administrativo a cada una de las Universidades señaladas en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3º: Archívese copia del presente acto administrativo junto con la resolución exenta N° 1845, de 2017, de la Subsecretaría de Educación.

ANÓTESE Y PUBLÍQUESE EN PÁGINA WEB
www.mineduc.cl


PROF. JAIME VEAS SÁNCHEZ
Jefe del Centro de Perfeccionamiento, Experimentación e Investigaciones Pedagógicas

Distribución:

- Of. Gral. De Partes	1
- CPEIP	1
- División Jurídica	1
- Total	
EXP 49850-2017	